

Adriana Carrasco Barrera
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
088
Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



25 MAYO 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072-2011-MTC/16

Lima, 20 MAYO 2011

Vistas, las Cartas N° CAR-2005-2011-CCP-OTROS, N° CAR-2031-2011-CCP-OTROS, N° CAR-2035-2011-CCP-OTROS, N° CAR-2063-2011-CCP-OTROS y N° CAR-2065-2011-CCP-OTROS de la Gerencia General de Supervisión del Proyecto Tren Eléctrico-Consorcio CESEL Ingenieros – POYRY para que se apruebe el Plan de Cierre de las instalaciones auxiliares del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Av. Grau, el mismo que será considerado como una addenda a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Av. Grau, aprobada mediante Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16;

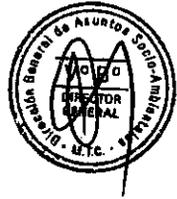
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16 de fecha 18 de diciembre de 2009 se aprobó el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, elaborado por la empresa ECSA Ingenieros;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 544-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación del mencionado Plan de cierre, sobre la base del informe técnico N° 048-2011-MTC/16.01.MMTR, por cuanto se cumplen con las características técnicas necesarias que presumen la adopción de medidas y estrategias ambientales para la prevención, mitigación y/o eliminación de sus impactos ambientales negativos;

Que, por Informe N° 543-2011-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social, sobre la base del Informe N° 105-2011-MTC/16.03.ARZ, señala que se considera aprobado el Plan de cierre de las instalaciones auxiliares, indicándose además que la DGASA monitoreará las actividades planificadas en el Plan de cierre;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el artículo 61° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245 que señala que todas las actividades económicas deben asegurar que el cierre de las mismas no genere impactos ambientales negativos significativos, debiendo considerar tal aspecto al aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan. Las autoridades ambientales sectoriales deben establecer las disposiciones específicas sobre el Cierre de Actividades, incluyendo el contenido de los Planes de Cierre y las condiciones que garanticen su aplicación;

Que, el Plan de cierre solicitado para aprobación corresponde a las instalaciones auxiliares siguientes: oficinas administrativas en campamento, taller de equipos y/o patio de máquinas, planta de prefabricados y planta de concreto;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



Adriana Carrasco P.
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA ALTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01

Reg. N° *088*
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



25 MAYO 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 072-2011-MTC/16

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Cierre de las instalaciones auxiliares del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Av. Grau, constituidas por oficinas administrativas en campamento, taller de equipos y/o patio de máquinas, planta de prefabricados y planta de concreto, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al CESEL Ingenieros – POYRY y a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursulá Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

